



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

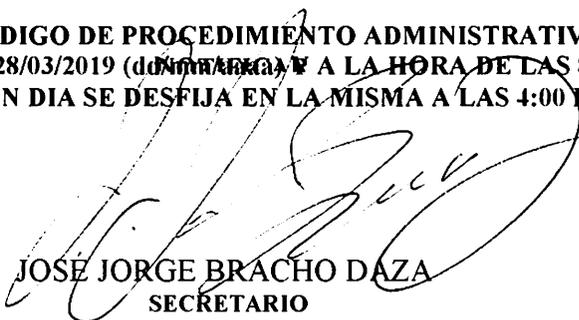
ESTADO No. 31

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/03/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2018 00123 00	Acción de Tutela	LUZ DARY CLARO	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR	Auto que Ordena Requerimiento	27/03/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/03/2019 (domingo) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

INCIDENTE: DESACATO DE TUTELA
INCIDENTANTE: LUZ DARY CLARO c.c.37.270.709 como agente
oficiosa de la menor GABRIELA ACEROS
CLARO.
INCIDENTADO: DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA
Y DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO
NACIONAL.
RADICADO: 6800133330132018-00123-00

CONSIDERACIONES

La señora LUZ DARY CLARO en calidad de agente oficiosa de la menor GABRIELA ACEROS CLARO concurre para indicar que se ha presentado un nuevo incumplimiento al fallo de tutela del 18 de septiembre de 2018, por parte del DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA y la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL como quiera desde el 1 de noviembre de 2018 se ordenó la realización de un “estudio computarizado de la marcha” que debe realizarse en la ciudad de Bogotá y es indispensable para intentar recuperar la movilidad de la menor; no obstante, a la fecha no ha sido posible su realización por diferentes razones de índole administrativo que la entidad le ha manifestado a la señora Luz Dary, razón por la cual solicita se adelante el tramite incidental en contra de las referidas entidades.

Al respecto se advierte que, mediante providencia del 13 de abril de 2018, se dispuso amparar los derechos fundamentales de la menor GAC y posteriormente en providencia del 23 de mayo de 2018 el H. Tribunal Administrativo de Santander, mediante sentencia de segunda instancia, resolvió modificar el numeral sexto, así.

“**PRIMERO:** MODIFICASE el numeral SEXTO del fallo de primera instancia de fecha trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018),

proferido por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, el cual quedará así:

“SEXTO: ORDENASE al DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA y a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL según sus competencias autorizar y garantizar el servicio de cuidador domiciliario permanente 24 horas, que se encargue de brindarle total atención física a la menor GABRIELA ACEROS CLARO, para proteger su adecuado desarrollo tanto físico como emocional, al igualmente que se brinde la ATENCION INTEGRAL EN SALUD que requiera para atender las patologías diagnosticadas, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”
(Subrayas del Despacho)

Por lo anterior, ante el presunto incumplimiento al fallo de tutela, y en observancia al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a la apertura formal del trámite incidental este Despacho judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Se **REQUIERE** la Teniente Coronel EDDY PIEDAD GONZALEZ GONZALEZ en calidad de Directora del Dispensario Médico de Bucaramanga y al Brigadier General GERMAN LÓPEZ GUERRERO en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que informe dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del oficio por medio del cual se comunica el trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de fecha 18 de septiembre de 2018, referente a la realización del estudio “computarizado de la marcha” de la menor GABRIELA ACEROS CLARO.

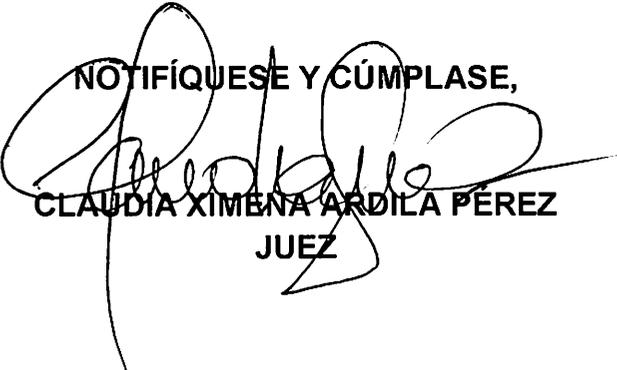
SEGUNDO: Se **REQUIERE** a la la Teniente Coronel EDDY PIEDAD GONZALEZ GONZALEZ y Brigadier General GERMAN LÓPEZ GUERRERO, para que, de no ser de su competencia, informen el nombre del funcionario encargado de acatar la orden de tutela; así como el nombre de su superior, encargado de verificar dicho cumplimiento.

TERCERO: Se **ADVIERTE** a los referidos funcionarios, que en caso de que no se acate la Sentencia de tutela se podrá sancionar por desacato tanto al responsable como al superior hasta que se cumpla la sentencia de tutela en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el contenido el presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental.

QUINTO: Una vez vencido el término, ingrese al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

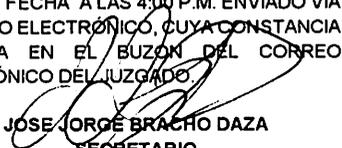
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 28 DE MARZO DE 2019 AUTO
QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE
NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN
ESTADOS NO. 31.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA
MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA
CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA
REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO